

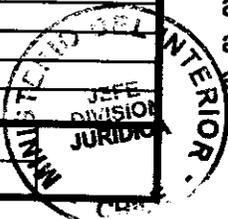


SUBSECRETARIA DE INTERIOR
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DEL INTERIOR
Oficina de Partes
27 MAYO 2010

TOTALMENTE TRAMITADO
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC DTO.	_____



IAM/MCSM
8560278
190510

DISTRIBUCIÓN

1. División de Administración y Finanzas
2. División Jurídica
3. Servicios Generales
4. Interesado
5. Partes
6. Archivo

Ratifica medida adoptada para traslado elementos de emergencia a diversas zonas afectadas por el terremoto del pasado 27 de febrero mediante puentes aéreos. Dispone cursar pagos a Empresas que indica y en los montos que señala.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3739

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2010

NOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
CONSIDERANDO

Que con motivo del terremoto de gran intensidad que afectó a gran parte de la zona centro sur del país, el Decreto Supremo N° 150, de Interior, de 27 de febrero de 2010, declaró como afectadas por la catástrofe a diversas regiones, lo cual y para superar la emergencia ocurrida, facultaría la aplicación de algunas o diversas medidas de excepción que establece la Ley N° 16.282, para casos de sismos y catástrofes;

Que con ocasión de dicho terremoto, se dispuso el traslado de elementos de emergencia a localidades aisladas de diversas zonas del país, traslado que se efectuó vía aérea mediante la implementación de puentes aéreos que comprometió la Federación Aérea de Chile, mediante aviones de sus asociados locales, asumiendo este Ministerio el costo del combustible requerido;

Que las Empresas abastecedoras del combustible que utilizaron los aviones que efectuaron dicho transporte, COPEC y PETROBRAS, generaron sus respectivas facturas, las que corresponde que sean pagadas, no obstante no existir el acto administrativo que respalde tales egresos;

Que teniendo presente que dichos traslados se efectuaron hacia y desde zonas de regiones que el Decreto Supremo N° 150 citado declaró como afectada por la catástrofe derivada del terremoto, en tanto que su Artículo Segundo dispuso que se ratificarían todas las medidas que con ocasión de la catástrofe y al margen de las normas legales y administrativas vigentes, hubieran adoptado las autoridades administrativas que señala, permite concluir que la medida adoptada por las autoridades de este Ministerio, se ajusta a lo allí dispuesto;

Que en tal situación y como consecuencia de ello, el pago cobrado por cada una de las Empresas requeridas, debe ser cursado en razón de configurarse la situación prevista en el citado Decreto Supremo N° 150 como en el Artículo Tercero letra b) del de la Ley N° 16.282, en su texto actual;

Que la provisión del combustible convenida informalmente y bajo la modalidad de trato directo, procede que sea ratificada y se autorice cursar los pagos pertinentes mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, y

VISTO: Lo dispuesto en los Artículos 9 y 24 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 13 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001; en la Ley N° 20.407, Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2010; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004, y sus modificaciones; en la Ley N° 16.282 y sus modificaciones, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos y catástrofes, cuyo Título I refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de 28 de enero de 1977, del Ministerio del Interior ; en el Decreto Supremo N° 150, de 27 de febrero de 2010, de Interior, que señaló afectadas por la catástrofe por el terremoto de esa misma fecha, a las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío-Bío, de La Araucanía y Metropolitana de Santiago y lo prevenido en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del tramite de toma de razón, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: Ratificase en todas su partes la medida adoptada por el Ministerio del Interior que, con ocasión del terremoto del pasado 27 de febrero, autorizó el traslado vía aérea de elementos de emergencia a localidades más aisladas de diversas zonas del país afectadas por el terremoto, para cuyo efecto se utilizó un puente aéreo comprometido por la Federación Aérea de Chile, en que sería de cargo de este Ministerio el combustible requerido, el cual bajo la modalidad de trato fue abastecido por las Empresas que a continuación se señalan:

Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A..	99.520.000-8	Gasolina y/o Kerosene
PETROBRAS Chile Distribución Limitada.	79.588.870-5	Gasolina y/o Kerosene

ARTICULO SEGUNDO En consecuencia, el Ministerio del Interior deberá cursar a las Empresas señaladas, el pago en los montos que se indica o emitir la pertinente orden compra, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

COPEC S.A.	Combustible para transporte aéreo	98.000 litros	\$ 59.814.228.-
PETROBRAS Ltda.	Combustible para transporte aéreo	5.801 litros	\$ 4.459.409.-

El pago de las cantidades indicadas, deberá ser cursado a cada una de las Empresas proveedoras ante individualizadas, en una sola cuota al contado contra presentación de la correspondiente factura y dentro del plazo de 10 días desde que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

El financiamiento de las cantidades indicadas incluido I.V.A., se financiará con cargo a los recursos consultados en el Item 05-01-01-24-03-002 "Para Atender Situaciones de Emergencia " del Presupuesto vigente del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior.

ARTICULO TERCERO: En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, déjase constancia que en el presente caso y debido a la naturaleza de la contratación que se autoriza, no es necesario contar con las tres cotizaciones exigidas para el trato o contratación directa.

ARTICULO CUARTO: En conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 19.886 citada, en el sentido de publicar las resoluciones fundadas que autoricen la procedencia de un Trato Directo en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de dictadas, en el portal www.mercdaopublico.cl, autorizase al Ministerio del Interior para informar la presente Resolución.

ANOTESE, REFRENDESE Y COMUNIQUESE


IVAN AROSTICA MALDONADO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR
SUBROGANTE

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
 Saluda atte. a Ud.*


JOHN BARRA INOSTROZA
 Jefe Administración y Finanzas
 Ministerio de Interior